--- Trelew, de febrero de 2.013.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 325/vta., el recurso de apelación por honorarios de fs. 327, concedido a fs. 328, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la jueza "a quo" por la resolución de fs. 325/vta. decidió, en lo pertinente, aprobar la liquidación practicada a fs. 312 por la parte actora en la suma que indicó, impuso las costas al ejecutado y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes, Dres. I. B. y G. C., en la suma de 8 Jus respectivamente. A fs. 327 el Dr. B. por derecho propio impugna la regulación de honorarios por considerarlos bajos. A fs. 326 la jueza "a quo" concedió el recurso. -------

--- **II.-** Ha expresado esta Sala que el recurso de apelación de honorarios tiene autonomía conceptual y normativa, así como sus propias particularidades devenidas de la ley específica (conf. S.I.C. nº 23 de 2012 en "AFIP. s/ Incidente de Verificación Tardía en G. SA. s/ Concurso preventivo", expte. nº 80/2012-r.C.A.T.); y así, la apelación puede o no ser fundada a opción del recurrente, más si se inclina por sostenerla debe hacerlo en el mismo acto de apelar (doc. art. 48, ley XIII nº 4; S.D.L. nº 14 de 2011 en "F., R. A. c/ L. C. ART S.A. s/ Accidente de trabajo", expte. nº 112/2012-r.C.A.T.; voto del Dr. Velázquez). De modo que no cabe admitir la pieza de fs. 329/vta.--

--- No obstante ello, a tenor de las constancias de autos, el recurso no puede prosperar.

--- **III.-** La regulación de honorarios efectuada por la jueza de grado –en el mínimo legal– se ajusta al fijado por la ley de aranceles. Nótese que se si se realiza la regulación en porcentual sobre el monto de la liquidación aprobada en este incidente, incluyendo el plus procuratorio, el resultado posible es sensiblemente inferior a los 8Jus establecidos en la instancia de grado ($540 < $2.196,64) (art. 5º, 6º, 8º, 19, 32, ley XIII nº 4). ----------

--- En consecuencia se confirma la resolución de fs. 325/vta.; sin costas en atención al objeto examinado (conf. Passaron–Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 325/vta. ----------

--- Sin costas. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO